

GUÍA SOBRE ACCESO A MERCADOS Y REGLAS DE ORIGEN EN EL CPTPP

Tratado Integral y Progresista de
Asociación Transpacífico (CPTPP)



GUÍA SOBRE ACCESO A MERCADOS Y REGLAS DE ORIGEN EN EL CPTPP

Tratado Integral y Progresista de
Asociación Transpacífico (CPTPP)

División de Acceso a Mercados

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

2023

Contenidos

El CPTPP y los Acuerdos Comerciales previos suscritos por Chile con países miembros de CPTPP	4
Entrada en vigor para Chile y arancel preferencial CPTPP	5
¿Cómo puedo conocer cuál es el arancel preferencial en CPTPP?	6
¿Cómo certificar el origen en CPTPP?	8
¿En qué idioma puedo llenar la declaración de origen?	10
¿Cómo determino si mi producto cumple con los requisitos de origen de CPTPP?	10
¿Puede el certificado de origen estar en formato electrónico (PDF)?	11
¿Puedo emitir un certificado de origen con un tercer operador?	11
¿Puede una mercancía transitar y/o hacer transbordo en un país no parte de cptpp y conservar su calidad de originario?	11
¿Existen Excepciones a la obligación de Certificar Origen?	12
¿Se puede emitir certificado de origen con una fecha posterior a la fecha del envío de la mercancía?	12
Mantención de registros	12
Verificación de Origen	12
¿Es posible solicitar tratamiento arancelario preferencial y reembolso de aranceles pagados después de la importación?	13
Anexo 1 ¿El bien es totalmente obtenido o producido?	13
Anexo 2 ¿Se cumple con la norma pertinente sobre cambio de clasificación arancelaria?	14
Anexo 3 ¿El bien cumple con la regla de Valor de Contenido Regional (VCR)?	15

EL CPTPP Y LOS ACUERDOS COMERCIALES PREVIOS SUSCRITOS POR CHILE CON PAÍSES MIEMBROS DE CPTPP

El *Comprehensive and Progressive Agreement for the Transpacific Partnership (CPTPP)*, es un acuerdo comercial y de integración económica plurilateral integrado actualmente por países de la región Asia Pacífico. Los países signatarios originales son: Australia, Canadá, Chile, Brunei Darussalam, Japón, Malasia, México, Nueva Zelandia, Perú, Singapur y Vietnam.

El Acuerdo se firmó en Santiago, Chile, en marzo de 2018 y entró en vigor el 30 de diciembre de 2018, con la ratificación de 6 países suscriptores (Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelandia y Singapur). Posteriormente fue ratificado por Vietnam, Perú y Malasia. Chile es el último país signatario que ha ratificado el CPTPP, quedando pendiente solo la ratificación de Brunei Darussalam.

El CPTPP está abierto a la incorporación de nuevos miembros. Actualmente se está trabajando en el ingreso del Reino Unido.

Chile tiene acuerdos comerciales vigentes con todos los países miembros de CPTPP.

CPTPP y los acuerdos comerciales previos, actualmente vigentes entre Chile y países miembros de CPTPP, coexisten y son independientes. Cada acuerdo comercial establece sus propias disposiciones y, aunque es habitual que los contenidos coincidan, hay diferencias en los compromisos. Esto es especialmente evidente para los compromisos de acceso a mercados para mercancías: aranceles preferenciales y las normas de origen que habilitan el acceso a los aranceles preferenciales.

En consecuencia, las personas, empresas y operadores comerciales que exporten productos a países CPTPP, importen productos desde alguno de ellos, o quieran conocer las alternativas respecto de acceso preferencial que existen para emprender dichas actividades, deben revisar las condiciones que cada acuerdo comercial vigente establece.

Para tomar una decisión sobre qué acuerdo comercial utilizar para exportar o importar, se deben considerar al menos: las preferencias arancelarias y las reglas y procedimientos asociados al origen, que cada acuerdo establece, y lo que convengan el exportador con el importador.

Es importante tener presente que los aranceles preferenciales que dispone el CPTPP, al igual que los que establecen otros acuerdos comerciales, corresponden a un beneficio sujeto al cumplimiento de las obligaciones del acuerdo respectivo (no representan un derecho).

Los contenidos de CPTPP, y de los acuerdos comerciales previos que vinculan a Chile con países miembros de CPTPP, se encuentra en la sección de Acuerdos comerciales vigentes de la [página web de SUBREI](#).

Vigencia CPTPP y Acuerdos Comerciales previos

País	CPTPP		Acuerdo previo	
	Ratificación	Entrada en Vigor	Acuerdo	Vigente desde
México	28 junio 2018	30 diciembre de 2018	TLC bilateral	31 julio 1999
			Alianza del Pacífico	01 mayo 2016
Japón	06 julio 2018			
Singapur	19 julio 2018			08 noviembre 2006
Nueva Zelanda	05 octubre 2018			08 noviembre 2006
Canadá	29 octubre 2018			05 julio 1997
Australia	31 octubre 2018			06 marzo 2009
Vietnam	14 noviembre 2018	14 enero 2019	TLC bilateral	01 enero 2014
Perú	21 julio 2021	19 septiembre 2021	TLC bilateral	01 marzo 2009
			Alianza del Pacífico	01 mayo 2016
Malasia	30 septiembre 2022	29 noviembre 2022	TLC bilateral	18 abril 2012
Brunei Darussalam	Aún no ratificado	60 días después de la notificación de finalización de los procedimientos de ratificación nacional	Acuerdo P4	08 noviembre 2006
Chile	22 diciembre 2022	21 de febrero 2023		

ENTRADA EN VIGOR PARA CHILE Y ARANCEL PREFERENCIAL CPTPP

El CPTPP entra en vigor el 21 de febrero de 2023 para Chile.

Sin embargo, las listas de eliminación arancelaria de cada miembro consideran como 1er año la fecha de entrada en vigor de CPTPP (30 diciembre de 2018), ocurriendo las siguientes desgravaciones arancelarias anuales el 1ero de enero de cada año a continuación (excepto para Japón). En el caso de Japón, las desgravaciones arancelarias se producen el 1ero de abril de cada año.

Dado que el CPTPP entró en vigor el 30 de diciembre de 2018, al **21 de febrero de 2023 los aranceles preferenciales** a los que tienen acceso las exportaciones originarias de Chile destinadas a países CPTPP (excepto en Japón), y los aranceles preferenciales que debe conceder Chile a las importaciones originarias de países CPTPP **corresponden a los dispuestos para el 6to año en las listas de eliminación arancelaria respectivas**. En Japón, la desgravación que corresponde al 6to año se materializará el 1ero de abril de 2023.

¿CÓMO PUEDO CONOCER CUÁL ES EL ARANCEL PREFERENCIAL EN CPTPP?

Para establecer cuál es el tratamiento arancelario de un producto particular en CPTPP, al igual que en otros acuerdos comerciales, se requiere **conocer la clasificación arancelaria del producto en el país de destino**.

La clasificación arancelaria de cada país se basa en la convención internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, comúnmente conocido como SA ([HS](#), por sus siglas en inglés). El SA es un sistema de clasificación de productos que utiliza 6 dígitos para identificar más de 5.200 categorías de productos.

A partir del listado común a 6 dígitos, cada país subdivide los productos en categorías más específicas, identificadas añadiendo 2 o más dígitos a la derecha de dichos códigos (en el caso de Chile, se cuenta con 8 dígitos). Los códigos arancelarios desagregados con más de 6 dígitos constituyen el Arancel Aduanero nacional de clasificación de mercancías, y usualmente no son comparables entre países. La versión vigente del [Arancel aduanero chileno](#) está publicada en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.

En CPTPP **el tratamiento arancelario preferencial está contenido en las Listas de eliminación de aranceles de cada país**, que incluyen el Arancel Aduanero completo de cada país, a 8 o 9 dígitos, según sea el caso (expresadas en el SA [versión 2012](#)).

Listas de eliminación de aranceles

Para cada línea arancelaria, la Lista de eliminación de aranceles de cada país incluye:

- El código arancelario a 8 o 9 dígitos,
- La descripción del producto,
- La tasa base, o punto de partida de la desgravación o reducción del arancel (correspondiente al arancel Nación Más Favorecida, NMF, de 2010 de cada país),
- La categoría de reducción/eliminación del arancel,
- El arancel preferencial correspondiente a cada año de implementación del calendario de eliminación de aranceles.

Las Listas de eliminación de aranceles de cada país están en los [Anexos 2D del Capítulo 2 del CPTPP](#) (Comercio de bienes). Para cada Lista de eliminación arancelaria existen Notas generales, que explican los contenidos de la lista respectiva, así como también Apéndices que pueden establecer condiciones específicas para determinados productos y países.

Los **exportadores de productos originarios** chilenos deben revisar las **Listas de eliminación de aranceles de los demás países miembros de CPTPP**, donde el acuerdo está en vigor.

Los **importadores de productos originarios de países CPTPP** deben revisar la **Lista de eliminación de aranceles de Chile**.

Es importante tener presente que las Listas de eliminación de aranceles se negociaron tomando como base el arancel NMF (arancel general aplicado a los miembros de la OMC) de cada país en 2010. Cualquier

país puede reducir su arancel NMF si lo estima necesario, de manera autónoma, como efectivamente ocurrió, por ejemplo, en el periodo más crítico de la pandemia Covid 19, respecto del ingreso de productos esenciales para enfrentar la contingencia sanitaria.

Ello implica que, al momento de evaluar la condición para un producto de exportación o de importación, el operador comercial debe conocer cuál es el arancel más conveniente para un producto específico entre: el arancel NMF (no sujeto a acuerdos comerciales preferenciales ni requisitos de origen preferencial), el arancel del CPTPP y el arancel de un acuerdo comercial vigente previo. En los últimos dos casos, corresponde además la evaluación de las obligaciones asociadas al origen que cada acuerdo establece.

Contingentes arancelarios

Algunos países miembros de CPTPP, para ciertos productos, comprometieron acceso con aranceles preferenciales a sus mercados a través de contingentes o cuotas arancelarias. Los contingentes arancelarios pueden ser generales para todos los miembros de CPTPP (TRQ, por sus siglas en inglés) o asignados específicamente a un país o grupo de países (CSQ, por sus siglas en inglés). Los detalles con los aranceles preferenciales y los volúmenes máximos de cada contingente arancelario están en el Apéndice A de los Anexos 2D de los países que proveen TRQ o CSQ.

Las exportaciones chilenas tienen acceso a contingentes arancelarios compartidos con otros países miembros de CPTPP en: Canadá (20 productos agrícolas), Japón (33 productos agrícolas, incluido un contingente global para inulina), Malasia (15 productos agrícolas), y Vietnam (2 productos industriales y 1 producto agrícola).

Para Chile, solo existe una cuota arancelaria específica para el producto inulina en el mercado japonés (ver [Apéndice A del Anexo 2D de Japón](#), cuota arancelaria CSQ-JP25).

El acceso a los contingentes arancelarios es administrado por la parte importadora respectiva.

Las fuentes oficiales para conocer el tratamiento arancelario preferencial que establece el CPTPP son los [textos del CPTPP](#) y la información que entregan directamente las autoridades aduaneras de cada parte importadora.

Sin perjuicio de lo anterior, existen distintas herramientas que permiten facilitar (de manera referencial) el acceso del público general a la información de los aranceles preferenciales de los acuerdos comerciales, como es el [Buscador de aranceles](#) de la SUBREI.

¿CÓMO CERTIFICAR EL ORIGEN EN CPTPP?

El acuerdo dispone que para realizar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial se debe contar con una **Certificación de Origen**. Sin embargo, **no existe un formato predeterminado**, y puede ser el productor, el exportador o el importador quien certifica el origen para acogerse a la preferencia arancelaria.

La Certificación de Origen puede emitirse para un embarque individual o para múltiples embarques siempre que se trate de productos idénticos y por un periodo que no exceda los 12 meses. La certificación de origen es válida por un año desde la fecha de emisión del certificado, o por un periodo mayor si así lo autorizan las leyes y reglamentos de la parte importadora.

La Certificación de Origen puede presentarse como una declaración por escrito, en la misma factura de la operación o en un documento aparte, y debe incluir como mínimo la información contenida en el [Anexo 3B](#) del Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen (Requisitos mínimos de información).

Requisitos mínimos de información

+ Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor

Indicar si el certificador es el exportador, productor o importador de conformidad con el [Artículo 3.20](#) (Solicitudes de Tratamiento Arancelario Preferencial).

+ Certificador:

- Nombre:
- Dirección (incluyendo país):
- Número telefónico:
- Dirección de correo electrónico del certificador:

+ Exportador

- Nombre:
- Dirección (incluyendo país):
- Dirección de correo electrónico:
- Número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador:

Esta información no es requerida si el productor completa la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del CPTPP.

+ Productor

- Nombre:
- Dirección (incluyendo país):
- Dirección de correo electrónico:
- Número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique "Varios" o proporcione una lista de productores.

Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”.

La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del CPTPP.

+ Importador

- Proporcione, de conocerse:
- Nombre:
- Dirección:
- Dirección de correo electrónico:
- Número telefónico del importador:
- Dirección del importador será en un país del CPTPP:

+ Descripción y clasificación del bien

- Descripción de mercancías:
- Clasificación Arancelaria del Sistema Armonizado (SA) a seis dígitos.
- Señalar si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique de conocerse el número de la factura relacionada con la exportación.

+ Criterio de Origen

Especificar la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.

+ Periodo que cubre

Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses según se establece en el [Artículo 3.20.4](#) (Solicitudes de Tratamiento Arancelario Preferencial)

+ Firma, fecha y leyenda

La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación”

En inglés:

“I certify that the goods described in this document qualify as originating and the information contained in this document is true and accurate. I assume responsibility for proving such representations and agree to maintain and present upon request or to make available during a verification visit, documentation necessary to support this certification”

¿EN QUÉ IDIOMA PUEDO LLENAR LA DECLARACIÓN DE ORIGEN?

En [idioma inglés](#), de acuerdo a lo que establece la Sección B (Procedimientos Relacionados con el Origen): *Cada Parte permitirá a un importador presentar una certificación de origen en inglés. Si la certificación de origen no está en inglés, la Parte importadora podrá requerir al importador presentar una traducción al idioma de la Parte importadora.*

¿CÓMO DETERMINO SI MI PRODUCTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ORIGEN DE CPTPP?

Los requisitos de origen están contenidos en la [Sección A](#) del Capítulo 3 - Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen.

Mercancías Originarias

Para que una mercancía se considere originaria de una de las Partes del CPTPP y, por tanto, pueda acceder a los beneficios arancelarios que el tratado concede, deberá cumplir alguno de los tres criterios establecidos en el artículo 3.2 (Mercancías originarias), éstos son:

- a. **Ser Totalmente Obtenida o Producida** en el territorio de una o más de las Partes de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.3. (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas). Es importante destacar que para que una mercancía sea considerada como totalmente obtenida o producida, en su producción o elaboración no deben incorporarse materiales no originarios. Respecto de las plantas y árboles la semilla no se considera un material para efectos del producto final que se cosecha y por tanto puede ser importada de países no Parte del acuerdo. Ver Anexo 1.
- b. **Ser producida completamente en el territorio de una o más de las Partes a partir de materiales originarios.** A diferencia del literal a) sobre Totalmente obtenidos o producidos este criterio permite la utilización de materiales no originarios que han sido incorporados a una mercancía final diferente, pero ésta deberá haber cumplido las reglas de origen del CPTPP y por lo mismo, se considerará originario, más no totalmente obtenido. Todas las mercancías totalmente obtenidas son originarias, pero no todas las mercancías originarias serán totalmente obtenidas, y la diferencia está en la utilización de insumos no originarios en su producción o elaboración.
- c. **Ser producida completamente en el territorio de una o más Partes utilizando materiales no originarios siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el [Anexo 3D](#)** (Reglas Específicas de Origen por Producto, REOs) y demás requisitos aplicables del Capítulo 3. Este criterio implica cumplir un requisito de transformación sustancial que se fija en el anexo de REOs el que puede consistir en un cambio de clasificación arancelaria (ver Anexo 2), cumplimiento de un valor de contenido regional o de un proceso específico a ser realizado en la Parte donde se busca atribuir el origen (ver Anexo 3).

Valor de Contenido Regional (VCR)

El [Artículo 3.5](#) de CPTPP dispone de distintas fórmulas para calcular el valor de contenido regional (VCR), cuya utilidad será evaluar de acuerdo con la metodología seleccionada si se cumple un determinado Requisito Específico de Origen (REO) fijado en el [Anexo 3D](#).

Estas metodologías consisten en fórmulas matemáticas de cálculo utilizando las variables descritas en éstas para llegar a un resultado que representa un umbral de cumplimiento, que luego se exige en los REOs.

Acumulación de Origen

El CPTPP incluye un mecanismo de acumulación de origen que favorece la integración entre los países miembros. Este artículo establece compromisos que permiten considerar como originarios de Chile los materiales originarios importados de otros miembros de CPTPP, para efectos de utilizarlos como insumo en la producción de un producto diferente en nuestro país, cuyo destino sea la exportación a un país miembro de CPTPP, con el beneficio de la preferencia arancelaria.

La acumulación de origen es una flexibilidad que permite simplificar el cumplimiento del régimen de origen con el objetivo de acceder a los beneficios del acuerdo. [Ver Artículo 3.10](#), Sección A del Capítulo 3.

¿PUEDE EL CERTIFICADO DE ORIGEN ESTAR EN FORMATO ELECTRÓNICO (PDF)?

Sí. Es recomendable que la certificación de origen en formato electrónico se presente en color, que las firmas se consignen en color azul (en lugar de negro) y que las imágenes de las firmas sean claras. Ver Artículo 3.20 [Inciso 3.b](#), Sección B del Capítulo 3.

¿PUEDO EMITIR UN CERTIFICADO DE ORIGEN CON UN TERCER OPERADOR?

Sí. Una Parte no rechazará una solicitud de tratamiento arancelario preferencial por la única razón de que la factura fue emitida en un país que no es parte de CPTPP.

Si una factura es emitida en un país no parte, el país importador requerirá que la certificación de origen esté separada de la factura. Ver Artículo 3.28 [Numeral 4](#), Sección B del Capítulo 3.

¿PUEDE UNA MERCANCÍA TRANSITAR Y/O HACER TRANSBORDO EN UN PAÍS NO PARTE DE CPTPP Y CONSERVAR SU CALIDAD DE ORIGINARIO?

El CPTPP admite que los productos transiten, sean transbordados o incluso almacenados en territorio de países que no son parte del Acuerdo, siempre que conserven su carácter de originario y permanezcan bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio del país no Parte. Las operaciones que no afectan la condición de originario son: descarga; recarga; separación de un embarque a granel; almacenamiento; etiquetado o marcado; o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición o para transportar la mercancía al territorio de la Parte importadora. Ver [Artículo 3.18](#), Sección A, Capítulo 3.

¿EXISTEN EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CERTIFICAR ORIGEN?

La Certificación de Origen puede no ser requerida, en circunstancias especiales y de conformidad con las leyes y reglamentos de la parte importadora, de acuerdo con lo que establece el [Artículo 3.23](#), Sección B del Capítulo 3.

De manera colectiva, los países CPTPP comprometieron la no exigencia del Certificado de Origen para los productos cuyo valor en Aduana al momento de la importación no exceda USD 1.000, o un monto mayor si la parte importadora así lo dispone. Ello siempre que la importación no forme parte de un conjunto de importaciones que busquen evadir el cumplimiento de las normas de importación de la parte importadora.

¿SE PUEDE EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN CON UNA FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL ENVÍO DE LA MERCANCÍA?

No existen requisitos relacionados con la fecha de una certificación de origen en relación con la fecha de envío. Sin embargo, el importador deberá tener la certificación de origen en su poder cuando realice su declaración de importación para reclamar aranceles preferenciales bajo el Acuerdo, según lo dispuesto en el Artículo 3.24, [Párrafo 1\(b\)](#), Sección B, del Capítulo 3.

MANTENCIÓN DE REGISTROS

En CPTPP el productor, exportador o importador que completa y suscribe el Certificado de Origen está obligado a mantener los registros de la documentación propia de la certificación respectiva, y todos los documentos de respaldo necesarios para demostrar que el producto cumple con la condición de 'originario', por un periodo no inferior a 5 años desde la fecha de importación de la mercancía (ver [Artículo 3.26](#)).

VERIFICACIÓN DE ORIGEN

Las autoridades aduaneras de importación CPTPP tienen facultades para solicitar ex post la verificación de cualquier afirmación de que los productos cumplen con el criterio de origen designado, mediante solicitudes por escrito, la visita a las instalaciones del exportador o el productor, u otros procedimientos

que la parte importadora disponga. Ver [Artículo 3.27](#).

Los exportadores deberán proporcionar suficiente información para satisfacer la preocupación de las autoridades importadoras de que los bienes cumplan con la regla, sin divulgar detalles comercialmente sensibles.

¿ES POSIBLE SOLICITAR TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL Y REEMBOLSO DE ARANCELES PAGADOS DESPUÉS DE LA IMPORTACIÓN?

El CPTPP contempla el reembolso de los aranceles pagados al momento de la importación, con base en una solicitud de tratamiento arancelario preferencial posterior al ingreso del producto al mercado respectivo, siempre que la mercancía hubiera calificado para tratamiento arancelario preferencial cuando se importó al territorio de la Parte. La solicitud debe presentarse a más tardar un año desde la fecha de importación, o un plazo mayor si el país importador así lo establece (por ejemplo, Australia permite hasta 4 años). Ver [Artículo 3.29](#).

ANEXO 1 ¿EL BIEN ES TOTALMENTE OBTENIDO O PRODUCIDO?

Bienes totalmente obtenidos o producidos en el territorio de una o más de las partes (ver el [Artículo 3.3](#), Sección A, Capítulo 3 del CPTPP):

- a. una planta o producto de una planta, crecido, cultivado, cosechado, recogido o recolectado ahí;
- b. un animal vivo nacido y criado ahí;
- c. una mercancía obtenida de un animal vivo ahí;
- d. un animal obtenido de la caza, caza con trampa, pesca, recolección o captura realizada ahí;
- e. una mercancía obtenida de la acuicultura ahí;
- f. un mineral u otra sustancia de origen natural, no incluidos en los subpárrafos (a) al (e), extraídos u obtenidos ahí;
- g. peces, crustáceos y otra vida marina obtenidas del mar, lecho o subsuelo marino fuera del territorio de las Partes y, de conformidad con el derecho internacional, fuera del mar territorial de no-Partes 1 por barcos que están registrados, listados o matriculados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;
- h. una mercancía producida a partir de mercancías referidas en el subpárrafo (g) a bordo de barcos fábrica registrados, listados o matriculados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;
- i. una mercancía excepto los peces, crustáceos y otra vida marina obtenida por una Parte o una persona

de una Parte del lecho o subsuelo marino fuera del territorio de las Partes, y más allá de las zonas sobre las que no-Partes ejercen jurisdicción siempre que la Parte o persona de esa Parte tenga el derecho para explotar ese lecho o subsuelo marino de conformidad derecho internacional;

- j. una mercancía que sea:
 - a. desecho o desperdicio derivado de la producción ahí; o
 - b. desecho o desperdicio derivado de mercancías usadas recolectadas ahí, siempre que esas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas; y
- k. una mercancía producida ahí, exclusivamente de mercancías referidas en los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados.

ANEXO 2 ¿SE CUMPLE CON LA NORMA PERTINENTE SOBRE CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA?

Consulte la regla aplicable a la clasificación arancelaria de sus mercancías en el [Anexo 3-D](#): Reglas específicas por producto, por ejemplo:

Cambio de Capítulo (CC): cambio en cualquiera de los dos primeros dígitos (o capítulo) del código del Sistema Armonizado (SA).

Los insumos no originarios utilizados en la producción de un bien ahora están incluidos en un capítulo diferente como parte del producto terminado.

Cambio en la partida arancelaria (CTH): cambio en cualquiera de los primeros cuatro dígitos del código SA de los materiales no originarios de la clasificación arancelaria.

Los insumos no originarios que ingresaron en la mercancía ahora están bajo una partida arancelaria diferente como parte del producto terminado.

Cambio de la subpartida arancelaria (CTSH): cambio en cualquiera de los seis primeros dígitos del código del SA de los materiales no originarios una vez que forman parte del producto terminado.

Los insumos no originarios utilizados en la producción de un bien ahora están incluidos en una subpartida arancelaria diferente como parte del producto terminado.

Si todos los insumos no originarios no satisfacen el cambio de clasificación arancelaria aplicable, la norma del [De Minimis](#) (Artículo 3.11) permite que las mercancías en las que los insumos no hayan sido sometidos al cambio de clasificación arancelaria requerido, sigan considerándose originarias si el valor de los materiales no originarios no excede el 10 por ciento del valor de la mercancía final.

Se aplican disposiciones especiales De minimis a los productos textiles y del vestido y a determinados productos agrícolas.

Asimismo, el bien debe cumplir con todas las demás disposiciones aplicables de las Reglas de Origen de los Acuerdos.

ANEXO 3 ¿EL BIEN CUMPLE CON LA REGLA DE VALOR DE CONTENIDO REGIONAL (VCR)?

Consulte el Valor de Contenido Regional (VCR) en el [Artículo 3.5](#).

Dependiendo de las Reglas de Origen Específicas del Producto, el porcentaje de VCR de un bien puede evaluarse utilizando los siguientes métodos:

Método de Valor Focalizado – Artículo 3.5 (a):

Basado en el valor de los materiales no-originarios especificados

$$\text{VCR} = \frac{\text{Valor de la Mercancía} - \text{VMNOE}}{\text{Valor de la Mercancía}} \times 100$$

Método de Reducción de Valor – Artículo 3.5 (b):

Basado en el Valor de los Materiales No-Originarios

$$\text{VCR} = \frac{\text{Valor de la Mercancía} - \text{VMNO}}{\text{Valor de la Mercancía}} \times 100$$

Método de Aumento de Valor – Artículo 3.5 (c):

Basado en el Valor de los Materiales Originarios

$$\text{VCR} = \frac{\text{VMO}}{\text{Valor de la Mercancía}} \times 100$$

o,

Método del Costo Neto (Sólo para Mercancías Automotrices) Artículo 3.9 (d):

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMNO}}{\text{CN}} \times 100$$

Definiciones:

VCR es el valor de contenido regional de una mercancía, expresado como porcentaje;

VMN es el valor de los materiales no originarios, incluidos los materiales de origen indeterminado, utilizados en la producción de la mercancía;

CN es el costo neto de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 3.9 (Costo neto);

VMNOE es el valor de materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado, especificados en la regla específica de origen por producto (REO) aplicable en el Anexo 3-D (Reglas Específicas de Origen por Producto) y utilizados en la producción de la mercancía. Para mayor certeza, los materiales no originarios que no están especificados en la REO aplicable del Anexo 3-D (Reglas Específicas de Origen por Producto) no serán tomados en cuenta para los efectos de determinar el VMNOE; y

VMO es el valor de los materiales originarios utilizados en la producción de una mercancía en el territorio de una o más de las Partes.



División de Acceso a Mercados

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

2023